

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Secretaría
General de
Gobierno

Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Oficio No. SAJAC/4545/2017
Noviembre 06, 2017
Monterrey, N.L.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Por este conducto, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar a esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.**

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se anexa copia de la Estimación de Impacto Presupuestario respecto a la presente iniciativa, emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Igualmente, hacemos de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, fue sometida a consulta de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la exención del Análisis de Impacto Regulatorio de la presente iniciativa, en virtud de que la iniciativa propuesta no implica costos de cumplimiento para los particulares, tal como fue demostrado mediante el formato denominado "Exención AIR", actualizándose por tanto la hipótesis prevista en el artículo en cita, por lo que el órgano en comento determinó procedente la exención de referencia, según se desprende del comunicado que se adjunta en copia simple al presente.

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA



16:29hrs



Nuevo León
LA NUEVA INDEPENDENCIA

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa – 6º Piso
Washington No. 2000 Oriente, Col. Obrera
Monterrey, Nuevo León | c.p. 64010
Teléfonos 2033.2650 y 2033.2651



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**



JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, 3, 4, 18 fracciones II, III y XII, 20, 21, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito someter a la consideración de esa H. Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de abril del año en curso, contempla diversas estrategias temáticas entre las que se encuentran la de un Gobierno Eficaz y Transparente y el correspondiente al Desarrollo Social y Humano.

Dicho documento prevé el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, a través del diseño y operación de un sistema integral que asegure a la ciudadanía el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información y la rendición de cuentas.

Uno de esos mecanismos es la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León", que en el ámbito de la Administración Pública Estatal es garante del acceso a la información, la cultura, la educación, el deporte y entretenimiento para miles de habitantes del Estado, con una amplia gama de programación en la que, además, se promueve la salud y la prevención de enfermedades.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Actualmente, a través de la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno, se brinda a la comunidad una programación integrada por contenidos informativos, culturales, educativos, deportivos, de salud y entretenimiento. La Radio y Televisión del Estado actúan como instrumento para la fortalecer la cohesión del tejido social, con programas avalados por el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad y la Secretaría de Educación.

Radio Nuevo León, constituye un baluarte para la comunidad cultural de Nuevo León, brindando una oferta musical única en toda la entidad y contenido informativo de calidad. Eventos relacionados con la ópera infantil, obras de teatro, conciertos, encuentros internacionales de cultura y valores y justas deportivas estatales, nacionales e internacionales, son transmitidos en televisión abierta a todos los rincones del Estado, abarcando audiencias que habitualmente no tienen acceso a estos eventos.

De esa manera, a través de este sistema integrado por un canal de televisión digital en operación y las estaciones de radiodifusión que opera Radio Nuevo León, el Estado garantiza la difusión de programas de salud, educación, cultura, civismo, seguridad, campo, ciencia, tecnología, sana alimentación, integración social, prevención del delito, diversos temas de interés público y fomento al deporte estatal, impulsando a los atletas locales y difundiendo los eventos deportivos no sólo como un espectáculo, sino como una herramienta para el desarrollo humano y como portavoz de historias de inspiración y una ventana de expresión para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna.

El sistema de Radio y Televisión de Nuevo León opera con apego a derecho y vela por que cada una de las acciones que emprenda, esté sustentada en el marco jurídico que lo regula. Al respecto, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, refiere que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general y que en la prestación de dichos servicios, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión,



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho ordenamiento federal establece, entre otras disposiciones, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece la Ley, para la administración del espectro radioeléctrico.

Las concesiones de uso público, confieren entre otros, el derecho a los Estados para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Las concesiones se requieren para utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece como requisitos para los concesionarios del sector público, contar con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Estas características solo pueden satisfacerse a través de la creación de un organismo público descentralizado que goce de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por estas circunstancias, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado proponer a ese H. Congreso del Estado, la creación del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, que bajo la rectoría del Estado, ejerza las funciones que actualmente lleva a cabo la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la referida Ley Federal.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ha emitido la Estimación de Impacto Presupuestario respecto a la presente iniciativa. Y de conformidad con lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, fue sometida a consulta de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria la exención del Análisis de Impacto Regulatorio de la presente iniciativa, en virtud de que las reformas legislativas planteadas en la misma no implican costo de cumplimiento para los particulares, tal como fue demostrado mediante el formato denominado "Exención AIR", actualizándose por tanto la hipótesis prevista en el artículo 30 de la Ley en cita, por lo que el órgano en comento determinó procedente la exención de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de la manera más atenta y respetuosa, solicito a ese H. Congreso del Estado, se someta al proceso legislativo el siguiente proyecto de:

"DECRETO NÚM. ____

Artículo Único. Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA
DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones. Las actividades del Sistema, son de interés público y de carácter preponderantemente social, educativo, científico y cultural, sin fines de lucro.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El Sistema de Radio y Televisión tendrá su domicilio legal Monterrey, Nuevo León, y podrá contar con oficinas y/o estaciones retransmisoras, agencias o sucursales en cualquiera de los Municipios del Estado.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Director General.** El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.
- II. **Junta de Gobierno.** La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.
- III. **Sistema de Radio y Televisión.** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.

Artículo 3. El Sistema de Radio y Televisión tiene por objeto:

- I. Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión para dar a conocer a la población las acciones que realiza el Gobierno del Estado en la ejecución de las políticas públicas, como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas permanente.
- II. Elaborar, producir y transmitir programas culturales promoviendo la identidad regional, urbana y rural.
- III. Difundir, divulgar y promover el conocimiento, la apreciación y el disfrute de expresiones artísticas, intelectuales y populares, los avances científicos y tecnológicos, así como orientar sobre prácticas sanitarias y preservación ecológica, fomentar el deporte y, en



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

general, coadyuvar en los programas educativos orientados a fortalecer la formación integral de los educandos.

- IV.** Ofrecer una programación alternativa que permita al público contar con opciones de contenido social, cultural, educacional, científico y deportivo.
- V.** Facilitar el acceso a la comunidad a servicios que promuevan su desarrollo integral mediante información útil y oportuna, especialmente en materia educativa y de salud.
- VI.** Elaborar, producir y transmitir programas de radio y televisión, en asociación con personas físicas o morales, incluidas las de derecho social, sin fines esencialmente lucrativos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema de Radio y Televisión tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas o permissionadas al Gobierno del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II.** Planear, producir y transmitir programas de radio y televisión que tengan como fin propiciar la comunicación entre individuos, grupos e instituciones, promover el diálogo social, coordinar esfuerzos de la sociedad y del gobierno, recoger y difundir la opinión ciudadana, coadyuvar a difundir los derechos y obligaciones del ciudadano y en general, informar a la población sobre los hechos que sucedan a nivel local, nacional e internacional.
- III.** Adquirir, arrendar, recibir en comodato o en donación y, en general, contratar el uso o goce temporal de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- IV. Celebrar los convenios que se requieran para su operación y para la consecución de sus objetivos.
- V. Difundir la cultura en la sociedad, dando especial énfasis a las diversas manifestaciones culturales, artísticas, científicas y sociales de la entidad, para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes del Estado.
- VI. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.
- VII. Difundir anuncios, entrevistas, mensajes, cintillos, logotipos, marcas, denominación, razón social, servicios, contenidos o productos de donantes o patrocinadores.
- VIII. Transmitir la programación que determine la ley o la autoridad competente.
- IX. Adoptar el sistema de multiprogramación para distribuir más de un canal de programación en el mismo espectro radioeléctrico de transmisión, otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 5. Para lograr agilidad y funcionalidad en la aplicación y desarrollo de las políticas gubernamentales, el Sistema estará bajo la coordinación de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 6. El Sistema de Radio y Televisión se regirá por los siguientes principios estratégicos:

- I. **Universalidad:** La difusión debe estar al alcance de los ciudadanos sin discriminación alguna.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. Diversidad: Los servicios de radiodifusión deben diversificarse en tres direcciones:
 - a) Géneros de programas ofrecidos.
 - b) Audiencias determinadas.
 - c) Temas discutidos.

- III. Independencia editorial: La difusión pública es un foro para las ideas, en donde circula información, opiniones y críticas con independencia editorial.

- IV. Diferenciación: El Sistema se diferenciará por la innovación al crear nuevos espacios y producciones.

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 7. El patrimonio del Sistema de Radio y Televisión estará constituido por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que se adquieran para cumplir con su objeto.

- II. Las transferencias, subsidios y aportaciones que hagan a su favor los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

- III. Las donaciones, herencias, legados o aportaciones que obtengan de instituciones o personas públicas o privadas.

- IV. Los derechos de autor que provengan de la producción de obras para radio o televisión.

- V. Los bienes, créditos y derechos que adquiera legalmente para el cumplimiento de su objeto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 8. El Sistema de Radio y Televisión contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 9. Para llevar a cabo las labores de vigilancia de la operación del Sistema, habrá un Comisario cuya designación y funciones serán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la integración del Consejo Consultivo Ciudadano, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 11. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado superior del Sistema y estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá.
- II. El Director General, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

III. Seis Vocales que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno; quien ocupará la Presidencia en las ausencias del Titular del Poder Ejecutivo.
- b) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.
- c) El Secretario de Educación.
- d) El Coordinador General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.
- e) El Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.
- f) El Director General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser representados en sus ausencias, por quien designe cada titular con el carácter de suplente, mediante oficio que se remita al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.

Artículo 12. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales, políticas internas y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema.
- II. Aprobar el programa de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sistema, que anualmente presentará el Director General.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Aprobar los estados financieros del Sistema, así como la cuenta pública de la misma, a fin de que sean remitidos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Aprobar el informe anual de las actividades que elabore el Director General.
- V. Conocer el informe anual que rinda el Comisario.
- VI. Aprobar el Reglamento Interior, los manuales de organización, procedimientos y servicios, el Código de Ética y Criterios de programación del Sistema.
- VII. Otorgar, sustituir y/o revocar poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado; poder para realizar actos en materia laboral y poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos y operaciones de crédito.
- VIII. Integrar comités de trabajo para la consecución del objeto y fines del Sistema, estableciendo, para tal efecto, las facultades y obligaciones de cada comité especializado.
- IX. Aprobar la estructura administrativa y operativa del Sistema, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.
- X. Aprobar el programa de inversión del Sistema, que incluya los programas de obras públicas y adquisiciones; así como los programas de realización de mejoras, obras e infraestructura sobre los bienes e instalaciones que sean patrimonio del Sistema, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XI.** Coordinar la planeación financiera del Sistema y autorizar la contratación de créditos que requiera éste para el desarrollo de sus actividades, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XII.** Autorizar la celebración de contratos y convenios que afecten el patrimonio y demás derechos de orden financiero del Sistema.
- XIII.** Autorizar la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles patrimonio del Sistema, de conformidad a la normatividad aplicable.
- XIV.** Las demás que establezca esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y el Reglamento Interior del Sistema.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias semestralmente, y las extraordinarias cuando sea necesario a juicio del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 14. El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente de la Junta, convocará a las sesiones por escrito, con antelación de cuando menos tres días hábiles para sesiones ordinarias o un día natural si se trata de extraordinarias, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión respectiva, así como, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

De las sesiones de la Junta se levantará acta en la que consten los acuerdos tomados en las sesiones, las cuales serán firmadas por los asistentes. El Secretario Técnico será responsable de formular las actas y llevar registro de los acuerdos de las sesiones.

Artículo 15. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría sus integrantes, entre los cuales deberán estar presentes el Presidente o el Secretario General de Gobierno, así como el Secretario Técnico de la misma.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 16. Las resoluciones se tomarán por votación mayoritaria de los presentes. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario Técnico acudirá con voz pero no con voto.

Artículo 17. Los cargos que desempeñen los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

Artículo 18. El Sistema contará con la estructura administrativa y operativa que le apruebe la Junta de Gobierno, cuyas funciones se determinarán en su Reglamento Interior, siempre conforme a las políticas de administración y racionalidad en el gasto que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCION GENERAL**

Artículo 19. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 20. Al Director General le corresponde lo siguiente:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros y humanos y representar legalmente al Sistema.
- II. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la misma y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales, políticas internas y prioridades del Sistema.
- IV. Someter a la Junta de Gobierno el programa anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Sistema para su aprobación.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros y los informes de cuenta pública para su aprobación y remitirlos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una vez que sean aprobados.
- VI. Supervisar y coordinar la realización de los programas del Sistema y de las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de Iniciativas de reformas, para la actualización del marco normativo del Sistema de Radio y Televisión.
- VIII. Delegar en el personal a su cargo las funciones necesarias para la realización de actos concretos, así como integrar grupos de trabajo para el cumplimiento del objeto del Sistema.
- IX. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia en términos de la Ley de la materia.
- X. Certificar las copias de documentos que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Gestionar todo tipo de donaciones, legados o patrocinios, con personas físicas o morales, públicas o privadas para financiar las actividades del Sistema.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XII.** Crear y operar mecanismos para que instituciones públicas y privadas, del sector social y, en general, de los integrantes de la sociedad se involucren en el mejoramiento permanente de la Televisión y Radio Estatal y se logre una real identificación y sentido de permanencia.

- XIII.** Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como con las dependencias y entidades federales y municipales que correspondan, para la difusión de eventos culturales, deportivos, científicos o educativos.

- XIV.** Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

- XV.** Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Sistema y asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

- XVI.** Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Sistema, así como aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, y en general, cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos.

- XVII.** Ejecutar las políticas de información, producción, operación y programación de Televisión y Radio, conforme a la normatividad aplicable.

- XVIII.** Representar al Sistema ante cualquier autoridad, organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo, el Artículo 2554 del Código Civil Federal. En materia laboral tendrá además la representación legal del sistema ante las autoridades que corresponda.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Para ejercer actos de dominio, el Director General se sujetará a la autorización previa de la Junta de Gobierno, quien aprobará la celebración de actos específicamente determinados y bajo las condiciones que se fijen al respecto por la mencionada Junta de Gobierno, observando en su caso, las disposiciones legales aplicables.

- XIX. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.
- XX. Celebrar contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos y privados y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema, así como gestionar ante dichas autoridades los permisos, autorizaciones y concesiones que se requieran.
- XXI. Las que le señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables y le confieran la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI
DEL DEFENSOR DE AUDIENCIAS

Artículo 21. El Sistema de Radio y Televisión contará con un Defensor de las Audiencias que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El periodo de encargo del Defensor de la Audiencia será de dos años, mismo que podrá ser prorrogable hasta por dos ocasiones.

Artículo 22. El Defensor de la Audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

Artículo 23. Los requisitos para ser Defensor de las Audiencias y las atribuciones a su cargo se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS DE GESTIÓN DEL SISTEMA Y LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. El Sistema queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público, aplicables a la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. Las relaciones del Sistema con la Administración Pública Central se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 26. Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Son trabajadores de confianza el Director General, los Directores, Coordinadores, el Defensor de Audiencias, Asesores y personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Para el cumplimiento del presente Decreto, el Ejecutivo queda autorizado para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, sin exceder los montos autorizados.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Sistema de Radio y Televisión deberá quedar instalada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto.

CUARTO. El Consejo Consultivo Ciudadano del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

SEXTO. Las referencias que las disposiciones legales hagan a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, se entenderán conferidas al Organismo Público que por este Decreto se crea.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, materiales y financieros que se encuentren asignados a la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos de inmediato al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea. El personal de la Dirección de Televisión Estatal y Radio Nuevo León de la

Secretaría General de Gobierno que en virtud de esta disposición modifique su adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley."

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 25 de octubre de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

**EL C. SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN**

ENRIQUE TORRES ELIZONDO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISÓN DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2017.



✓

No. de oficio: PF-CG-1416/2017

Asunto: Se contesta oficio.

**C. PEDRO QUEZADA BAUTISTA
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SRIA. GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-**

En relación a su atento oficio número BCAJN/109/2017, de fecha 02 de febrero del presente año, recibida en esta Procuraduría Fiscal en esa misma fecha, mediante la cual remite copia simple del Oficio No. DTRLNL-A012/2017, en el que se contiene el presupuesto estimado para la operación del Organismo Público Descentralizado sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, en caso de que el Congreso del Estado expida la Ley correspondiente.

Al respecto, por instrucciones del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, me permito informarle que no existe comentario u observación alguna para efecto de su presentación ante el H. Congreso del Estado.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Monterrey, N.L. a 21 de marzo de 2017
EL C. PROCURADOR FISCAL

LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

22 MAR 2017

RECIBIDO

1417
[Handwritten signature]

UC/AP/JL





Monterrey, N.L. a 28 de abril de 2017
Oficio No. CEMER/096/2017

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención
del Análisis de Impacto Regulatorio.
Exp. CEMER/PR/005/2017

Lic. Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana de la
Secretaría General de Gobierno
P r e s e n t e.-

Me refiero a la solicitud de exención para presentar el Análisis de Impacto Regulatorio, recibida en fecha 24-veinticuatro de abril del presente año, mediante Oficio No. SAJAC/1424/2017, de fecha 07-siete de abril del presente año, por parte de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.

Sobre el particular, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria observa que de la información presentada por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, se desprende que la propuesta regulatoria tiene por objeto: i) La creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; y ii) La correspondiente alineación con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los concesionarios de uso público.

Por otra parte, en el formato de solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), se señala que con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se crean o modifican trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene impacto al interior de la Administración Pública del Estado al establecer la creación de un organismo público descentralizado sin generar obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no generará costos de cumplimiento a los particulares.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 13, 15 fracción VIII, 28, 29, 30 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria determina procedente la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, presentada por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno; lo anterior, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como para efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria


Lic. Orfelinda Maldonado Rodríguez



C.c.p Dr. Gerardo Guajardo Cantú.- Encargado del Despacho de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
C.c.p. Archivo

7/10